

ORDENANZA GENERAL DE ACTIVIDADES

Art. 1.-CLASIFICACION DE ACTIVIDADES. DEFINICION

Definición: A los efectos de tramitación administrativa, las actividades industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, de servicios, mineras, o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen en la Villa de Alcorisa se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

1.-actividades exentas de calificación especial: se consideran tales aquellas que a la vista de la documentación presentada y la descripción que haga el interesado, se presume racionalmente la inexistencia de consecuencias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas para las personas o bienes públicos o privados.

Con carácter meramente indicativo, se consideran excluidas las siguientes actividades, instalaciones, establecimientos y aparatos:

a) Instalaciones y aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras, frigoríficos, receptores de radio y televisión, batidoras, cafeteras, molinillos, etc., así como calefacciones y acondicionamiento de aire con límites hasta 25.000 Kcal/hora y su equivalente en Frig./hora.

b) Talleres artesanos o de explotación exclusivamente familiar, con límites hasta 10 CV. de potencia instalada y 100 m² de superficie.

c) Almacenes de carácter inocuo de los que no cabe esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, la salud o la seguridad del vecindario.

d) Establecimientos comerciales en general sin instalaciones auxiliares de motores y máquinas, o con las instalaciones de menos de 10 CV. salvo los incluidos en las actividades clasificadas.

e) Locales en general y despachos de profesionales liberales de carácter individual.

f) Locales de guarda de vehículos a motor o de exposición y venta de los mismos con superficie inferior a 150 m² y sin instalaciones de entretenimiento, reparación o abastecimiento.

g) Instalaciones de maquinaria de carácter provisional en obras y construcciones, dentro de la parcela, y con potencia inferior a 50 CV.

h) Instalaciones temporales de carruseles, circos, espectáculos y aparatos de ferias y atracciones.

i) Actividades de servicio de carácter artesano-manual o individual de peluqueros, fotógrafos, agentes de viajes, relojeros, joyeros, fontaneros, electricistas, ópticos, sastres, reparadores de calzados, etc.

j) depósitos de gases licuados del petróleo (propano, gas natural y similares) que el *Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos* clasifique dentro de las categorías A-0 y E-0 (aéreos y enterrados o semienterrados de hasta 5 metros cúbicos de volumen).

k) explotaciones ganaderas domésticas, en los términos en que vienen definidas por el número de cabezas en el anexo I del Decreto 200/1997, de 9 de Diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, publicado en el B.O.A. de 22 de Diciembre de 1.997

2.-Actividades sujetas al R.A.M.I.N.P. y normativa concordante exentas de calificación por la Comisión Provincial de Ordenación de

Territorio: son las que a continuación se relacionan con la limitación espacial que para cada una se expresa, conforme con la Orden de 28/11/86, del Departamento de Obras Públicas de la D.G.A. (B.O.A. de 12/12/86). La superficie viene referida a todo el espacio destinado a la actividad, incluidos almacenes, servicios, etc. son las siguientes:

A) ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ACTIVIDAD	LIMITE SUPERFICIE EXENTA
<u>A1-TALLERES ARTESANOS O DE EXPLOTACION FAMILIAR</u>	
A1.1 Alfarería y Cerámica y Cristal	100 m2
A1.2 Bisutería y Joyería	200 m2
A1.3 Calzados (Reparación y venta)	100 m2
A1.4 Carpintería, Ebanistería, Muebles y Objetos de madera	200 m2
A1.5 Confección Tela, Bordados y Punto	200 m2
A1.6 Copistería y/o encuadernación	100 m2
A1.7 Chacinería	100 m2
A1.8 Electricidad, Electrodomésticos, Radio, T.V. (Instalación-Reparación).	S.L.m2
A1.9 Grabador (Taller artesano)	100 m2
A1.10 Hierro y Metal. Calderería y Fontanería (Taller artesano) Sin tratamientos químicos ni baños metálicos.	200 m2
A1.11 Imprenta	100 m2
A1.12 Laboratorio de Análisis Clínicos (excepto radio-Inmuno Análisis)	200 m2
A1.13 Laboratorio Fotográfico no industrial	100 m2
A1.14 Lavandería (Sin limpieza en seco)	S.L.m2
A1.15 Marmolería (Pulido y Serrado)	S.L.m2
A1.16 Mimbre y Similares (Artesanía)	100 m2
A1.17 Pan y Pastelería, venta directa (Obrador)	150 m2
A1.18 Piel y Ante (Confec. de prendas y objetos curtidos)	200 m2
A1.19 Plástico por extrusión o Prensado	150 m2
A1.19 Productos Lácteos y Helados (Elaboración Artesana)	100 m2
A1.20 Tapicería y Moquetas (Taller artesano)	150 m2
A1.21 Tintorería y Limpieza en seco	S.L.m2
A1.22 Vehículos Automóviles, Maquinaria Agrícola y Otra Maquinaria y Bicicletas (Reparación y Recambios):	
- Sin cabina de pintura.	S.L.m2
- con cabina de pintura.	S.L.m2
<u>A2.- EXPOSICION Y VENTA MINORISTA</u>	
A2.1 Alimentación, excepto carnicerías con sacrificio	S.L.
A2.2 Armerías	S.L.
A2.3 Automóviles, motos, tractores, maquinaria, bicicletas y sus recambios, excepto aceites y grasas	S.L.
A2.4 Calefacción, material sanitario y de construcción	S.L.
A2.5 Confección, lencería, calzado, objetos de viaje en tela, piel y plástico.	S.L.
A2.6 Electricidad, electrodomésticos, música, sonido, fotografía, óptica, relojería, bisutería, joyería, etc	S.L.
A2.7 Farmacias (solo venta) (*)	S.L.
A2.8 Floristería, pájaros y animales domésticos	S.L.
A2.9 Muebles y tapicerías	200 m2 S.T.
A2.10 Objetos de decoración en cerámica, vidrio, madera, metal u otros de tipo accesorio	S.L.
A2.11 Papelería y librería	300 m2 S.T.
A2.12 Perfumería y Droguería	200 m2 S.T.
A2.13 Videos y Películas (Alquiler)	100 m2
(*) En caso de tener laboratorio ver A1.12	
<u>A3.- ALMACENES</u>	

- A3.1 Almacenamiento de productos no perecederos, no fácilmente inflamables, ni tóxicos con carga de fuego inferior o igual a 200 M cal./m2:
 - En edificación aislada con exclusión de otros usos 1000 m2
 - Local planta baja sin sótano, en todo tipo de edificaciones 100 m2
- A3.2 Cámaras frigoríficas 1000 m3
 cámara

A4.- SERVICIOS GENERALES

- A4.1 Oficinas administrativas y otras, destinadas al tráfico comercial y mercantil, gestorías, despachos de profesionales, etc. S.L.

A5.- SERVICIOS HOSTELERIA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

- A5.1 Bares y Cafeterías, freidurías, hamburgueserías, pollos al ast, churrerías, horchaterías, sin ambiente musical y que no puedan considerarse restaurantes. S.L.
- A5.2 Bingos S.L.
- A5.3 Fondas, hostales, hoteles, residencias de estudiantes o ancianos. Hogares colectivos en general 60
 habitaciones
- A5.4 Pub, Bar -ambiente musical, discoteca, café teatro, sala de fiestas. 300 m2 área
 pública(*)
- A5.5 Salón recreativo, billares, futbolines 100 m2
 S.T.
- A5.6 Restaurantes, sociedades gastronómicas, comedores colectivos en general. 250 m2
 comedor
- (*) Area pública = superficie de pista de baile + zona de mesas + espacios libres entre ambos.

A6.- SERVICIOS SANITARIOS

- A6.1 Centro médico, odontológico o veterinario, sin hospitalización:
 - Sin aparatos ni productos de radiación S.L.
 - Con rayos X S.L.

A7.- SERVICIOS EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

- A7.1 Academia, Instituto de enseñanza, guardería Aforo: 40
 personas
- simultáneamente
- A7.2 Gimnasios, campos de deportes, polideportivos, piscinas:
 - Al aire libre: S.L.
 - Cubiertos S.L.
- A7.3 Museos, bibliotecas, salas de exposic. o conferencias 1000 m2
 S.T.

A8.- OTROS SERVICIOS

- A8.1 Aparcamientos privados comunicados con vivienda S.L.
- A8.2 Peluquerías, saunas, institutos de belleza y similares 200 m2
 S.T.

- se deroga el punto A9, actividad ganadera estabulada, hasta tanto se modifique la normativa y se permita la calificación por la Ponencia Técnica Municipal de instalaciones con un mayor número de cabezas de ganado

B) INSTALACIONES ACCESORIAS

B.1 INSTALACIONES ACCESORIAS DE ACTIVIDADES A LAS QUE LES ES APLICABLE EL RAMINP.

Se considerarán afectos a la actividad que les corresponde y les será aplicable el mismo régimen de exención de trámite.

B.2 INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS, O ACTIVIDADES A LAS QUE NO LES ES APLICABLE EL RAMINP.

B.2.1 Ascensores y montacargas
S.L.

B.2.2 Instalaciones de calefacción, aire acondicionado y refrigeración
S.L.

B.2.3 Motores auxiliares y sistemas elevación de agua
S.L.

B.3 DEPOSITOS DE G.L.P.

Depósitos de gases licuados del petroleo (propano, gas natural y similares) que el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petroleo (GLP) en depósitos fijos, aprobado por Orden de 29/1/86 y publicado en el B.O.E. de 22/2/86, clasifique dentro de las categorías A-1, A-2, E-1 y E-2 (aéreos y enterrados o semienterrados de mas de 5 hasta 20 metros cúbicos de volumen)

C) ACTIVIDADES QUE SE UBIQUEN EN POLIGONOS:

Dada la disponibilidad de Polígonos Industriales y Agropecuario creados expresamente para el desarrollo de actividades de esta naturaleza, y que cuentan con sus propias Ordenanzas, serán informados por la Ponencia Técnica Municipal todas las actividades que hayan de ubicarse en estas áreas, sin perjuicio de la tramitación, cuando fuere preciso, de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- **actividades sujetas al RAMINP que excedan de los límites señalados en el párrafo anterior, y que no requieran Declaración de Impacto Ambiental.**

4.- **actividades en las que racionalmente cabe suponer que pueden producir alteraciones de los sistemas naturales o el paisaje, o introducir o generar elementos contaminantes, peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente (entendiendo como tal todo lo relativo a la salud o bienestar humano, flora, fauna, atmósfera, recursos hidráulicos y paisaje). En general, todos aquellos supuestos en que la normativa vigente exija la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental, salvo las descritas en el apartado siguiente.**

5.- **actividades extractivas y mineras:** se entiende por tales las correspondientes a los recursos mineros clasificados en la legislación de minas como pertenecientes a las secciones A, B, C, y D, tanto en explotaciones a cielo abierto como de interior

Art. 2.- LICENCIA MUNICIPAL

2.1.- El ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo anterior estará sujeto a licencia municipal, que se otorgará una vez cumplidos todos los trámites que se indican en el presente capítulo.

2.1.- El otorgamiento de la licencia es un acto administrativo reglado que pone fin al procedimiento tramitado a estos efectos. En ningún caso podrán concederse licencias de carácter provisional.

2.3- Las licencias relativas a las condiciones de una instalación, actividad o servicio serán transmisibles. A tal fin, habrá de presentarse una instancia firmada por las dos partes (transmitente y adquirente de licencia) en la que manifiesten su conformidad con el cambio, procediéndose por parte del Ayuntamiento del siguiente modo, en función de las circunstancias que concurren en cada caso:

A- el establecimiento cuenta con licencia anteriormente concedida y de la que consta proyecto técnico y demás documentación:

a/ si no han producido cambios en las circunstancias de la actividad ni en la normativa que la regula: acreditados estos extremos mediante visita de comprobación e informe técnico, se pasará el expediente a la Comisión de Gobierno para su resolución.
b/ si se hubieren producido cambios en las circunstancias de la actividad: se comprobará mediante visita de inspección la magnitud de estos cambios; a su vista:

1) si fuesen de escasa importancia y pueden acogerse a la licencia inicial, se procederá como en el caso anterior

2) si fuesen de mayor importancia, pero no alteran el carácter del establecimiento ni producen mayores molestias, el interesado deberá aportar una memoria ambiental en la que se describa el local, la incidencia de su actividad en el medio ambiente y las medidas correctoras que se van a realizar.

3) en el caso de que se produzca una modificación sustancial de la actividad que se presuma pueda repercutir negativamente en el entorno se tramitará expediente completo para la concesión de nueva licencia

c/ si se hubieren producido cambios en la normativa que regula la actividad: apreciados los cambios en la visita de inspección, se requerirá al promotor para que se adecúe a la nueva situación legal. En este caso, el informe técnico determinará si ha de presentarse o no memoria ambiental, en función de la importancia de las modificaciones a realizar

B- el establecimiento cuenta con licencia anteriormente concedida, pero el proyecto técnico o la documentación es incompleta o confusa: deberá presentarse una memoria ambiental en la que se describa el estado actual de la actividad. A su vista, y tras la visita de comprobación, el informe técnico determinará la necesidad de cumplimentar otros trámites o pasar el expediente a la Comisión de Gobierno para su resolución.

C- para la apertura del establecimiento se iniciaron anteriormente los trámites, pero no se culminó el procedimiento con la concesión de licencia: deberá tramitarse nuevo expediente completo.

D- estas consideraciones deberán aplicarse con el máximo rigor si el establecimiento en cuestión hubiese sido objeto de reclamaciones por las molestias ocasionadas con su funcionamiento anterior.

2.4. - Las licencias de apertura de establecimientos y ejercicio de actividades tendrán vigencia mientras subsistan las condiciones jurídicas, físicas o de cualquier otro orden que determinaron su otorgamiento.

2.5.- Si transcurrieren dieciocho meses desde la concesión de una licencia sin iniciarse el ejercicio efectivo de la actividad autorizada deberá constatar, cuando realmente vaya a ponerse en marcha, que se mantienen las condiciones antes señaladas y que cumple las exigencias de todo orden requeridas en ese momento. Este mismo criterio se aplicará si, una vez iniciado el ejercicio de una actividad, el establecimiento permaneciese cerrado durante el citado periodo.

Atendido el efecto limitante que la existencia de licencias no ejercidas realmente pueda suponer para la implantación de otras actividades ganaderas, el plazo para iniciar el expediente de

caducidad de licencia en caso de instalaciones de esta naturaleza a que hace referencia el art. 6 del Decreto 200/1997 será de un año desde que efectivamente se cese en el ejercicio de la actividad.

Art. 3. Documentación necesaria para la tramitación, administrativa de expedientes de actividades y otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

A.- Como regla general, cuando la actividad haya de realizarse en Suelo No Urbanizable, la autorización que debe otorgar la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en los casos que venga exigido por la vigente normativa urbanística será requisito previo a la concesión de licencia municipal.

En estos casos, y al objeto de agilizar los procedimientos administrativos, podrán tramitarse conjuntamente los expedientes relativos a la ubicación en S.N.U y a la actividad, quedando supeditado este último, cuando proceda, a la autorización de la C.P.O.T.

B.- Para la tramitación administrativa de expedientes relativos a actividades y la expedición de la preceptiva licencia de apertura o autorización que habilite para su ejercicio será preciso presentar los documentos que se señalan en el presente artículo.

3.1. Actividades exentas de especial calificación:

a- instancia dirigida al Sr. Alcalde, según modelo especificado en el anexo o similar. En caso de que se actúe en nombre de una empresa o sociedad, documentación acreditativa de las facultades del firmante.

b- documentación descriptiva de la actividad que deberá detallar al menos:

- . Titular de la actividad y domicilio
- . Emplazamiento
- . Descripción de la actividad
- . Descripción del local
- . Superficies
- . Servicios Urbanos
- . Aseos instalaciones y maquinaria, señalando potencia en su caso
- . Medidas correctoras
- . Instalaciones de protección contra incendios y otras medidas de seguridad.

c- planos:

c.1. de emplazamiento en el casco urbano, a escala 1/1000 como mínimo

c.2. de la fachada que se haya de construir o adecuar, señalando su estado actual y el definitivo, indicando colores, materiales, elementos constructivos, decorativos o auxiliares (ej. aparatos de aire acondicionado, carteles, etc) escala 1/50

c.3. de planta de la actividad, que indique la distribución del local y, principalmente, las medidas de protección previstas: puertas, extintores y luces de emergencia.

d- presupuesto de las obras que, en su caso, hayan de realizarse.

e- otra documentación que pueda ser de interés, y así se exija expresamente.

f- en caso de instalación de depósitos de G.L.P., a la instancia acompañará el proyecto técnico de la instalación y la autorización de funcionamiento expedida por el Servicio Provincial de Industria de D.G.A.

Los datos anteriormente requeridos podrán venir contenidos en los siguientes documentos:

- actividades cuyo espacio destinado al público (se entiende como tal

el habitáculo donde se desarrolla la actividad principal, incluidos, por ejemplo, probadores, espacio detrás del mostrador, y en general, todo lo que no se halle separado del resto por una pared) no supere los 35 m² de superficie: memoria descriptiva.

- actividades que excedan el límite anterior: proyecto redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

3.2 Actividades sujetas al R.A.M.I.N.P. en general, tanto sean informadas por la Ponencia Técnica Municipal como por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. La documentación a presentar, por triplicado ejemplar, es la siguiente:

a- instancia dirigida al Sr. Alcalde, según modelo especificado en el anexo o similar. En caso de que se actúe en nombre de una empresa o sociedad, documentación acreditativa de las facultades del firmante.

b- cuestionario con el contenido que se indica en el modelo anexo a este capítulo.

c- memoria descriptiva de las características de la actividad.

d- proyecto técnico visado de las instalaciones y obras, que contendrá:

d.1-memoria

d.2-planos

d.3-presupuesto

e- otra documentación que pueda ser de interés y así se exija expresamente.

f- en caso de instalación de depósitos de G.L.P., a la instancia acompañará el proyecto técnico de la instalación y la autorización de funcionamiento expedida por el Servicio Provincial de Industria de D.G.A.

g.- atendidas las especiales circunstancias (no producción de residuos u olores, movilidad, etc) que concurren en las explotaciones apícolas, la documentación a aportar para obtener autorización será: indicación del número de colmenas, croquis del terreno en que hayan de asentarse las colmenas, donde se señalará el emplazamiento dentro de la finca y las distancias a linderos, a casco urbano, y otros elementos relevantes del territorio (anexos 4 a 6 de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas), justificación documental de la titularidad (propiedad, arrendamiento o cesión de cualquier tipo) sobre las parcelas y acreditación de inscripción del apicultor en el Registro de Explotaciones Apícolas que gestionan los Servicios Veterinarios de la Oficina Comarcal Agroambiental de la Diputación General de Aragón. En caso de que las colmenas procedan de otro municipio, a la documentación anterior acompañará la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por los Servicios Veterinarios correspondientes.

Toda esta documentación se presentará en formato UNE A-4, y los planos plegados en igual dimensión, y especificará:

A/ La **memoria descriptiva** detallará las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan instalar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, e irá suscrita por técnico competente. Contendrá los siguientes apartados y habrá de contemplar:

1) Objeto de la actividad. En el caso de industrias fabriles, se describirá de forma clara el proceso de producción, con respeto al secreto industrial.

Cuando se trate de prestación de servicios (comercios, talleres, lugares de recreo y similares), la descripción se limitará al objeto que consisten.

Se indicará el número de personas que intervengan en el proceso

como mano de obra directa.

2) Emplazamiento: Se consignará la calificación urbanística del terreno en que se haya de ubicar la actividad.

Se hará referencia a las normas y ordenanzas municipales de aplicación en la zona que sirva de emplazamiento.

Además de describir el edificio o local que se va a destinar al ejercicio de la actividad, se relacionará con su entorno:

a) Si se trata de edificios de suelo urbano consolidado: tanto si se ocupa totalmente un edificio, como parcialmente, se indicará el uso actual de los locales y/o habitaciones o edificios colindantes, y de aquellos otros ubicados en su frente, cuando la calle fuere de ancho inferior a 5 metros.

b) Edificios fuera del núcleo urbano: se indicará distancias al suelo urbano previsto en el planeamiento y al grupo de edificios habitados más próximos, así como toda clase de instalaciones y edificaciones, con expresión de sus características, en un radio de 1.000 a 2.000 metros, según los casos.

Se indicará, también la distancia de captaciones de agua, depósitos y fuentes naturales, centros escolares, sanitarios, carreteras y otras actividades, sobre las que puedan afectar de manera especial o que puedan producir efectos aditivos.

En los planos del Proyecto a escala suficiente para apreciar el detalle, se reflejarán los anteriores datos con expresión de las distancias debidamente acotadas.

3) Repercusión de la actividad en el Medio Ambiente: Se describirán la maquinaria y otros medios, con expresión de su potencia; las materias primas empleadas, productos almacenados; combustible y energía empleada; sistemas de ventilación e iluminación.

Ruidos: Se indicará el nivel sonoro máximo y medio que produzca la actividad y el transmitido fuera de ésta, y se especificarán las medidas correctoras propuestas. Los cálculos habrán de reflejarse en la Memoria del proyecto técnico.

Vibraciones: Si las máquinas son susceptibles de producir vibraciones, se señalarán las medidas y dispositivos antivibratorios. Se enumerarán las cimentaciones o bancadas adoptadas. Estos datos se reflejarán en los planos del proyecto, y los cálculos en la Memoria del proyecto.

Humos, gases, nieblas, olores y polvos en suspensión: Se describirán con detalle las chimeneas, campanas y extractores y otros elementos. Señalará el punto final del vertido o eliminación, y altura del vertido en relación con edificios o instalaciones colindantes. Se consignará el conjunto de medidas correctoras y grado de eficacia de las mismas, haciendo mención de no sobrepasar los límites legalmente establecidos. Constará la composición de los humos, gases y polvos a la salida y la evaluación de su producción en días, meses y años.

Riesgo de incendio, deflagración y explosión: Se especificarán los riesgos y las medidas correctoras, con expresión del grado de eficacia. Los medios previstos para la extinción de incendios se justificarán en función de la "carga térmica ponderada", proponiendo el sistema más adecuado que se graficará en los planos del proyecto.

Aguas: Respecto al abastecimiento, se señalará su procedencia y se cuantificará en m³ las necesidades diarias.

Por lo que se refiere a las residuales: Se detallará su composición, volumen y caudales y punto final de vertido. Se propondrá un adecuado sistema de depuración que se reflejará en el proyecto técnico, con detalle y dimensionado. Acompañará un estudio de la eficacia del sistema depurador. Los cálculos referentes al grado de pureza bacteriológica y química del agua depurada, constarán en la Memoria del proyecto.

Si se trata de aceites, grasas y cualquier líquido o producto que no sean aguas residuales, en sentido estricto, si son arrastrados por

éstas, se consignará el método y medios de separación previa a su vertido, determinando su destino o forma de eliminación.

Residuos: Se indicará composición, evaluación de su cantidad y método de reutilización, tratamiento, transporte y destino final, medidas correctoras propuestas y su grado de eficacia.

4) En el caso que la instalación cuente con vertedero propio, se detallarán sus características y dimensiones, sistema de explotación y control de lixiviados, en su caso. Acompañará estudio geológico de la zona en el que se demuestre la inocuidad de su depósito.

En el caso de residuos de origen orgánico se consignarán las medidas tendentes a evitar la proliferación de insectos y roedores.

5) En instalaciones y explotaciones ganaderas se detallarán los requisitos establecidos en el art. 4º del Decreto 200/1997, de 9 de Diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, publicado en el B.O.A. de 22 de Diciembre de 1.997

6) Legislación: Se indicará el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, sean normas del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio, no siendo suficiente referirse a ellas de forma genérica.

B/ El **proyecto** deberá ser redactado por técnicos competentes en la materia y contará con visado del Colegio Oficial correspondiente.

Se acompañarán todos los planos precisos de los elementos, secciones, etcétera, para poder deducir de ellos los detalles de distribución y construcción.

En los presupuestos se incluirán los costes de los sistemas y medidas correctoras proyectadas.

3.3 Actividades que precisan Declaración de Impacto Ambiental:

A la documentación señalada en el párrafo 3.2 se acompañarán dos ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental referido a la actividad y la Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Si esta declaración impusiese la observancia, de prescripciones adicionales, deberá justificarse documentalmente la disposición de medios adecuados para su cumplimiento.

3.4 Actividades extractivas y mineras:

-instancia dirigida al Sr. Alcalde, según modelo especificado en el anexo o similar. En caso de que se actúe en nombre de una empresa o sociedad, documentación acreditativa de las facultades del firmante.

-Plan de Restauración, que contendrá los documentos exigidos en el art. 3º del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la D.G.A., sobre normas de Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. 9/5/94). No será precisa la presentación de este documento cuando se hubiese remitido al Ayuntamiento en virtud del trámite señalado en el art. 4.4 del citado Decreto.

-resolución favorable de la Dirección General de Medio Ambiente Industrial u órgano competente del Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. aprobando el Plan de Restauración

- autorización del aprovechamiento o concesión de la explotación, dictada por el órgano competente del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la D.G.A.

- cuando proceda, declaración favorable de Impacto Ambiental

Art. 4.- TRAMITACION ADMINISTRATIVA

4.1. Actividades no clasificadas: una vez completa la documentación

preceptiva, el Técnico Municipal, dentro de los 10 días siguientes, emitirá informe, debiendo señalar:

- la inocuidad de la actividad y la innecesariedad de tramitar expediente conforme al RAMINP.
- el cumplimiento de la normativa urbanística, de Medio Ambiente y la propia de la actividad.
- la suficiencia de las medidas correctoras y de seguridad previstas.
- la necesidad de solicitar otros informes adicionales.

Simultáneamente, se abrirá trámite de información pública durante diez días, mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificación a los colindantes.

Si la actividad se dedicase a la venta de productos alimenticios (incluyéndose los destinados y consumidos habitualmente por niños, como golosinas y similares), se solicitará informe a los servicios Veterinarios de D.G.A., este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días.

En caso de que alguno de estos informes detectase deficiencias, se requerirá al interesado para que las subsane dentro de los veinte días siguientes desde que sea notificado. La realización de estas correcciones se notificará al Ayuntamiento a fin de que el informante compruebe su efectividad.

Finalizados estos trámites, se pasará el expediente a la Comisión de Gobierno, para el otorgamiento, si procede, de Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, conforme al modelo que se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

4.2. Actividades sujetas al R.A.M.I.N.P.: se seguirá la tramitación administrativa que establece el RAMINP y demás normativa autonómica aplicable. A estos efectos se distinguirán tres supuestos:

4.2.1. Actividades que debe informar la Ponencia Técnica Municipal (no se remiten a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio):

- una vez completa toda la documentación, y salvo denegación expresa y motivada de la licencia mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, se abrirá el trámite de información pública y notificación personal a los vecinos, en los términos del art. 30.2 a del RAMINP.
- dentro del mismo plazo (diez días), el Técnico Municipal emitirá informe en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias de la actividad son conformes con la normativa urbanística y medioambiental vigente en Alcorisa, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.
- finalizado el periodo de información pública, y unidas al expediente las reclamaciones u observaciones que se hayan presentado y el informe técnico, se pasará todo ello a la Ponencia Técnica Municipal, que deberá reunirse y emitir informe en el plazo de quince días
- el expediente completo será elevado a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, que resolverá sobre la concesión o denegación de licencia. Si en el acuerdo de concesión se impusiese el cumplimiento de alguna prescripción o la adopción de medias correctoras adicionales, deberán cumplirse antes del levantamiento de Acta de comprobación, sin que se permita iniciar la actividad sin haber hecho la oportuna corrección.

4.2.2. Actividades sujetas al informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio: se seguirá el procedimiento establecido en el R.A.M.I.N.P. y normativa autonómica de desarrollo, sin que se fijen modificaciones al respecto.

El informe de la Corporación será emitido por la Comisión de Gobierno. El Pleno podrá avocar esta competencia cuando, por la importancia del asunto, lo considere oportuno.

Finalizados estos trámites, se pasará el expediente a la Comisión

de Gobierno, para el otorgamiento, si procede, de Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, conforme al modelo que se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

4.2.3. Explotaciones apícolas: atendida la especialidad antes señalada en estas explotaciones, la licencia se concederá directamente tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones de distancias, condiciones particulares y demás requisitos administrativos.

4.3. Actividades que precisan previa declaración favorable de Impacto Ambiental y actividades extractivas y mineras.

La preponderante intervención de la Diputación General de Aragón en estos tipos de actividades y las mayores cautelas previstas en la vigente normativa que las regula motiva las especialidades procedimentales que a continuación se indican, al objeto de, salvaguardando en todo momento la debida transparencia del procedimiento y garantías de los interesados, evitan la innecesaria reiteración de trámites administrativos.

En consecuencia:

- recibida en el Ayuntamiento la documentación completa señalada en el art. 3, ptos. 3 y 4, se someterá a informe del Técnico Municipal. Este informe irá referido principalmente al cumplimiento de la normativa urbanística, sin perjuicio de que se extienda a cuantos otros aspectos crea conveniente; asimismo, podrá solicitarse informe de otra naturaleza, si se estima oportuno para fundamentar la resolución municipal.

- el trámite de información pública se entenderá cumplido con la llevada a efecto por los servicios correspondientes de Diputación General de Aragón. Dada la general repercusión de esta clase de actividades, no se precisa notificar expresamente a los vecinos inmediatos.

- finalizados estos trámites, se pasará el expediente a la Comisión de Gobierno para su resolución y la concesión, en su caso, de la oportuna licencia municipal. En caso de actividades de notoria importancia, se elevará el expediente al Pleno para su conocimiento y resolución.

Tanto en este supuesto como en los dos anteriores (4.2.1 y 4.2.2), en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo concediendo licencia, se dará traslado del mismo, mediante certificación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

4.4. Comprobación previa al inicio de actividades: En todo tipo de actividades y previamente a su inicio, el Técnico Municipal levantará acta de comprobación con el fin de verificar si las instalaciones se adecúan a la documentación que ha servido de base al otorgamiento de la licencia municipal y si las medidas correctoras impuestas son suficientes para garantizar la inocuidad exterior de la actividad.

4.4.1. Actividades señaladas en los puntos 4.1. y 4.2.:

A) Junto a los demás datos que procedan, en la notificación que de traslado al interesado del acuerdo de concesión de licencia por la Comisión de Gobierno (o el Pleno en su caso) se hará constar:

1.- Que en ningún caso, la actividad podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya levantado Acta de comprobación favorable.

2.- Que, para levantar el Acta, el titular de la actividad que instó el expediente de licencia, deberá solicitar al Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación. La solicitud irá acompañada de una certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en que se especifique la conformidad de tales obras e instalaciones con las condiciones de la licencia que los ampara.

3.- Que en el supuesto de que antes de solicitar la visita de comprobación se tengan que hacer pruebas para verificar el

funcionamiento de máquinas o instalaciones, el titular deberá comunicarlo a la Alcaldía con cinco días de antelación, explicando la duración y medidas adoptadas para garantizar que las pruebas no afectarán al Medio Ambiente, ni crearán riesgo a personas y bienes. A la realización de estas pruebas podrán asistir los técnicos que el Ayuntamiento designe.

B) La visita de comprobación consistirá en verificar si las instalaciones se ajustan al proyecto presentado, si se han adoptado las medidas correctoras impuestas en la licencia concedida y si estas medidas correctoras son suficientes para garantizar la protección de las personas, bienes y medio ambiente, según los índices o valores de referencia que señale la legislación vigente.

Del resultado de la visita se extenderá Acta por triplicado en la que se harán constar los detalles reseñados. Del Acta se dará un ejemplar al peticionario, otro al Ayuntamiento y el tercero se remitirá en el plazo no superior de 15 días a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Si las instalaciones lo permiten, podrán levantarse actas de comprobación parciales, ya sea por sectores o por ramas o partes de la actividad principal.

C) La actividad podrá comenzar a ejercerse en el momento de recibir la autorización de Alcaldía, que se producirá:

a) Cuando las obras e instalaciones se ajustan en su ejecución al proyecto presentado y las medidas correctoras sean suficientes.

b) Si se comprueba que en las instalaciones, aun sin ajustarse exactamente al proyecto y siempre que las variaciones introducidas sean accesorias, se han adoptado todas las medidas correctoras impuestas en la licencia, y éstas sean suficientes para garantizar la protección del medio ambiente, según los índices y valores que señale la legislación vigente.

Si las instalaciones se ajustan al proyecto y han sido adoptadas las medidas correctoras señaladas en la licencia, pero no se considerasen suficientes para la protección del medio ambiente, según los índices o valores que señale la normativa vigente, los técnicos que hayan efectuado la visita de comprobación valorarán el riesgo de esta insuficiencia y la pondrán en conocimiento inmediato de la Alcaldía, quedando en suspenso el comienzo de la actividad en tanto no se ejecuten las medidas adicionales precisas, cuyo señalamiento corresponderá al órgano municipal o de la Comunidad Autónoma que hubiere informado y calificado el expediente.

La actividad **no** podrá comenzar a ejercerse:

a) Si se comprueba que las instalaciones varían esencialmente de las que figuraban en el proyecto, será precisa la tramitación del nuevo proyecto ajustado a la realidad ejecutada.

b) Si no se hubieran adoptado las medidas correctoras impuestas en la licencia, los técnicos señalarán nueva visita de comprobación.

D) La visita de comprobación se efectuará en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que el peticionario la solicite del Ayuntamiento. La visita se anunciará con antelación mínima de 2 días laborables.

E) En el caso de existir disconformidad entre la certificación del técnico director de la obra y el Acta de comprobación, y si el titular de la actividad no aceptase el resultado de tal comprobación por lo que se refiere a medidas correctoras, podrá reclamar, por escrito, ante la Alcaldía.

La Alcaldía someterá la reclamación a informe del técnico o del

órgano que hubiere impuesto la medida o medidas correctoras. El plazo de evacuación de informe será de 8 días y, en consecuencia con el mismo, la Alcaldía resolverá la reclamación, notificando al interesado y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en el plazo máximo de cinco días desde la fecha del informe.

4.4.2. Actividades que precisan evaluación de Impacto Ambiental: Se sujetarán al trámite de comprobación previa al inicio de la actividad las que hayan de ejercerse en una construcción destinada a este fin.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los miembros de la Ponencia Técnica Municipal o personas interesadas, ejercerá las funciones de vigilancia y comprobación que para esta clase de actividades señala el art. 5º del Decreto 45/1994, de 4 de Marzo, de Diputación General de Aragón sobre evaluación del Impacto Ambiental (BOA nº 35 de 18/3/94).

Asimismo, se mantendrá estrecha colaboración con los servicios de D.G.A. competentes en la materia, facilitando y requiriendo la información que se precise para un mejor cumplimiento de la funciones de cada Administración.

4.4.3. Actividades extractivas y mineras.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento el desarrollo de los trabajos que esta clase de actividades conlleve, e imponer en su caso las medidas correctoras necesarias para eliminar el peligro que pudiese apreciar o reducir la repercusión medioambiental.

Al igual que en el caso anterior, se colaborará estrechamente con los servicios competentes de D.G.A. (Industria, en lo referido al Plan de Labores, y Medio Ambiente, en cuanto a la restauración), intercambiando la información precisa para el correcto desempeño de este cometido.

Art. 5. Requisitos mínimos que, sin perjuicio de las exigencias que vengan contenidas en otra normativa de carácter general, han de reunir los inmuebles y establecimientos en los que se desarrollen actividades.

A.- Con carácter general:

A 1.- Medidas contra incendios: se aplicarán las medidas de protección contra incendios contenidas en la NB-CPI 96 (B.O.E. nº 261 de 29/10/96), o normativa que rija en cada momento.

Junto a esto, y como norma general de protección, todo establecimiento, local o piso abierto al público deberá disponer de un extintor con carga adecuada a la actividad que en el se desarrolle, situado a una distancia no superior a tres metros del cuadro eléctrico o de la sala donde se trabaje con instrumentos, máquinas o aparatos eléctricos o fácilmente inflamables.

A 2.- Ruidos:

Los ruidos se medirán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

El ruido de la actividad que se genera en el establecimiento no podrá repercutir hacia fuera del local por encima de los siguientes límites:

Situación	Niveles máximos en dB (A)			
	Día (de 8 a 22h)		Noche (de 22 a 8h)	
	1*	2*	1*	2*
- en casco urbano	50	40	40	30
- en polígonos industriales	65	50	50	40

* 1: en la vía pública, medido a 2 m. de la fachada

* 2: en edificios colindantes, medido a 1 m de la pared común

Con el fin de proteger el ambiente exterior en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por las Normas Básicas de Edificación y las Urbanísticas vigentes.

Los elementos constructivos y de insonoración de los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras dependencias o locales, del exceso sobre los límites antes señalados de nivel sonoro que en su interior se origine.

A 3.- Ventilación:

La evacuación de polvos, gases, vapores, aire caliente o enrarecido y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindantes, en un radio de 15 metros, y además:

a/ cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³ por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situado en plano vertical.

b/ si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³/sg., distará como mínimo 3m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2m. en plano horizontal situada en su mismo paramento. Así también, la distancia en distinto paramento será de 3,5 m.

Si estando en funcionamiento una actividad que viniere cumpliendo estas condiciones, alguno de los edificios comprendidos en el radio antes señalado elevase su altura hasta el límite autorizado en las NN.SS. de Planeamiento y la distancia a la salida de humos del establecimiento deviniese inferior a la que se establece en este artículo, el titular de la nueva edificación está obligado a hacer las obras de elevación de salidas de humos que se precisen para que en todo momento se mantenga dicha distancia mínima. El titular de la actividad deberá prestar su colaboración para facilitar la ejecución de estas obras complementarias.

Todo sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida el goteo al exterior. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 m. y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento visual discordante con el entorno.

A 4.- Superficies mínimas de venta (ver D.T. 4^a y 5^a): con carácter general, para los establecimientos de nueva creación se establecen las siguientes superficies mínimas para las salas de venta (entendida en los términos señalados en el art. 3.1), de conformidad con lo establecido en el art. 21 del Decreto 124/1994, de 7 de Junio, de D.G.A., por el que se aprueba el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (B.O.A. nº 75, de 22/6/94) y modificación introducida por acuerdo plenario de 2/3/98:

<u>Clase de establecimiento</u>	<u>Superf. mínima</u>
- especialistas de alimentación aislados	20 m ²
- tienda tradicional de alimentación no especializada	30 m ²
- autoservicios	60 m ²
- droguerías-perfumerías	20 m ²
- equipamiento personal	20 m ²

- equipamiento hogar	30 m2
- otro comercio	20 m2
- venta de prensa, golosinas, estancos	20 m2
- establecimientos en recintos comerciales	15 m2
- paradas en mercados municipales y galerías y centros privados de alimentación (salas de venta equivalente al puesto)	10 m2

A 5.- Condiciones estéticas y ambientales de las edificaciones en suelo no urbanizable: con el fin de disminuir el impacto visual y favorecer la reforestación del territorio, toda edificación en S.N.U. deberá:

- utilizar en su construcción materiales, formas y colores acordes con el entorno, de forma que guarden armonía con el medio rural en que está ubicadas
- rodear su perímetro con seto vivo o arbolado, utilizando preferentemente especies arbóreas propias de la zona

B.- de carácter particular, según la naturaleza de la actividad:

B1.- Establecimientos de hostelería:

- medidas de evacuación del local: se aplicarán directamente la normativa de prevención de incendios vigente.
- todas las puertas deberán ser de apertura hacia el exterior encontrarse siempre en buen estado de funcionamiento y no dificultado su tránsito por cualquier objeto.
- habrán de contar con aseos independientes para ambos sexos, y en cada caso al menos 1 sanitario y 1 lavabo por cada 100 m2 de superficie destinada al público.
- no podrá accederse directamente al sanitario desde el exterior: deberá estar separado por una puerta o mampara, de forma que haya una antesala donde se instalará el lavabo.

B2.- Actividades y explotaciones ganaderas: la regulación de esta materia en cuanto a clasificación de explotaciones (domésticas, pequeñas e industriales), normas de emplazamientos con las distancias a suelo urbanizable, elementos relevantes del territorio y entre explotaciones, y normas higiénico sanitarias en toda clase de actividades y explotaciones ganaderas, serán las establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de Diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (B.O.A. de 22 de Diciembre).

B3.- Explotaciones apícolas:

- las colmenas deberán estar identificadas en los términos señalados en el art. 3 de la Orden de 10/1/85 del Departamento de Agricultura (sigla provincial y nº asignado por el Servicio Provincial de Agricultura de D.G.A.), y el colmenar debidamente señalizado con carteles colocados a una distancia de quince a veinte metros del apiario.
- las distancias a respetar serán de 1.000 m. a casco urbano, 100 m. a linderos y 500 m entre explotaciones; si estas fuesen de mas de 50 colmenas, la distancia entre ellas será el resultado de multiplicar por 10 el número de colmenas.
- en épocas de verano y sequía se proveerá al colmenar de un punto con agua, a fin de evitar el peligro que puede suponer el desplazamiento de las abejas a otros lugares.

Art. 6. Ponencia Técnica Municipal

1. COMPOSICION

A.- La Ponencia Técnica Municipal, está integrada por las siguientes

personas:

- el Presidente de la Comisión Informativa Municipal (C.I.M.) de Obras y Urbanismo.
- el Presidente de la C.I.M. de Agricultura
- el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Alcorisa
- el Médico Titular de Alcorisa
- el Veterinario Titular de Alcorisa
- el Farmacéutico Titular de Alcorisa
- el Secretario del Ayuntamiento de Alcorisa

B.- Será Presidente de la Ponencia Técnica Municipal el de la C.I.M. de Obras y Urbanismo.

El Presidente de la C.I.M. de Agricultura actuará de Vicepresidente.

El Secretario del Ayuntamiento hará las funciones de Secretario de la Ponencia Técnica Municipal.

C.- En caso de ausencia, enfermedad, abstención legal, o cualquier otra que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de la Ponencia Técnica Municipal, por parte de sus miembros, la suplencia se resolverá de la siguiente forma:

- el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente
- los miembros electivos de la Ponencia Técnica Municipal podrán designar para cada sesión concreta a un miembro de la Comisión Informativa de que se trate.
- los técnicos serán sustituidos por la personas que cubran la suplencia en el ejercicio habitual de su profesión
- será suplente del Secretario el funcionario del Ayuntamiento de Alcorisa, designado mediante Decreto de Alcaldía

D.- El Alcalde podrá asistir a las sesiones de la Ponencia Técnica Municipal cuanto lo considere oportuno; en este caso, asumirá las funciones de Presidente de la Ponencia.

E.- Podrán participar en las reuniones de la Ponencia Técnica Municipal aquellas personas, titulados o no, que por su conocimiento o experiencia del tema que se vaya a tratar, se considere oportuno convocar para ilustrar a los miembros de la Ponencia.

Estos colaboradores accidentales tendrán derecho a voz y voto en las reuniones en que intervengan

2- FUNCIONAMIENTO

A.- La Ponencia Técnica Municipal ajustará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B.- El régimen de sesiones de la Ponencia Técnica Municipal vendrá determinado por los expedientes que haya de informar.

Las convocatorias se efectuarán por orden del Presidente, dentro de los quince días siguientes desde que se ponga a su disposición el expediente de la actividad, cumplidos los trámites administrativos previos.

En cuanto al horario, se buscará el más apropiado para no menoscabar la dedicación de los miembros de la Ponencia Técnica Municipal a sus habituales ocupaciones.

C.- Los miembros de la Ponencia Técnica Municipal no percibirán retribuciones por el ejercicio de esta función. No obstante, se les abonarán los gastos que el correcto cumplimiento de esta misión les

haya producido.

3.- FINALIDAD.

A.- La Ponencia Técnica Municipal tiene por objeto emitir informe con carácter previo a la resolución por el órgano municipal competente de las siguientes clases de expedientes:

- los sujetos al R.A.M.I.N.P. cuya competencia les corresponda, conforme a lo establecido en el art. 1.2. de la presente Ordenanza
- aquellos en los que el Alcalde ordena la emisión de informe, por propia iniciativa, a instancia de los miembros de la Ponencia Técnica Municipal o de los Concejales

B.- El informe se referirá a los aspectos sanitarios, medioambientales, urbanísticos, y, en general, a los que mayor repercusión exterior de la actividad puedan tener o sean susceptibles de producir efectos nocivos, molestas insalubres o peligrosos, valorando el proyecto se les somete desde el punto de vista de la profesión o especialidad de cada integrante de la Ponencia.

El informe señalará la adecuación del proyecto a la vigente normativa en cada uno de sus aspectos, y en su caso, las medidas correctoras que deben introducirse para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los establecimientos, talleres, empresas, granjas, etc, que desarrollen su actividad en Alcorisa deberán adecuarse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza. Se deroga en el plazo de 1 año.

Con este objeto, el Ayuntamiento les informará con la debida claridad y concreción de las medidas que deban adoptar.

En caso de actividades que estuviesen ejerciéndose sin licencia de apertura, se les requerirá para que dentro del expresado plazo legalicen su situación, con el apercibimiento de que si no lo hicieren se procederá de inmediato al cierre, imponiéndose las sanciones que por esta infracción establece la Ley de Seguridad Ciudadana.

Segunda: Con el fin de unificar toda la normativa aplicable en Alcorisa en materia urbanística y de actividades, el texto de la presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en el B.O.P., se incorporará a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Se deroga: , actualmente en trámite de revisión.

A estos efectos, se asignará a sus artículos la numeración correlativa que proceda, y se eliminarán las disposiciones transitorias que pierdan vigencia con este hecho.

Tercera: Para la simplificación del trabajo técnico-administrativo en la tramitación de esta clase de expedientes, las Leyes, Decretos, Ordenes y demás normas que incidan en su contenido se incorporarán como anexos.

En el artículo o lugar que corresponderá se hará una llamada o remisión para su engarce y aplicación conjunta con esta Ordenanza.

Se deroga: Cuarta: La Ponencia Técnica Municipal se constituirá mediante acuerdo plenario, que se adoptará en la misma sesión en que se apruebe definitivamente la presente Ordenanza.

NUEVA Cuarta: Dado que la modificación de las superficies mínimas para las salas de venta precisa autorización de D.G.A., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 124/1994, de 7 de Junio, por el

que se aprueba el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, y que el expediente incoado por el Ayuntamiento a tal fin está pendiente de resolución y cuenta con informe favorable, las superficies mínimas establecidas en la anterior redacción de la Ordenanza continuarán vigentes hasta tanto sea concedida la referida autorización, que determinará la inmediata entrada en vigor de las enunciadas en el precedente art. 5.A.4

Quinta: Los establecimientos que viniesen funcionando con regularidad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y cuya superficie mínima de venta fuese inferior a la establecida en su art. 5.A.4 podrán continuar su actividad, e incluso transferir la licencia que les autoriza a ello, siempre que cumplan las demás condiciones generales y particulares que por la naturaleza de cada uno vengan establecidas.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza comenzará a regir transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su aprobación:

A) Aprobación inicial: sesión plenaria de 8/8/94.

Publicación: B.O.P. nº 106 de 2/9/94

Reclamaciones: no se presentaron.

Aprobación definitiva: 3/4/95

Publicación texto: B.O.P. nº 85, de 5/5/95

B) MODIFICACIONES:

1ª/Aprobación inicial: Sesión plenaria de 4/11/96

Publicación: B.O.P. nº 224 de 16/11/96

Reclamaciones: no se presentaron

Aprobación definitiva: 3/3/97

Publicación texto: B.O.P. nº 55, de 20/3/97

2ª/Aprobación inicial: Sesión plenaria de 5/10/98

Publicación: B.O.P. nº de /98

Reclamaciones: no se presentaron

Aprobación definitiva: sesión plenaria de 1/2/99

Publicación texto: B.O.P. nº 37, de 24/2/99

Alcorisa, a 1 de Enero de 2006

VºBº

EL ALCALDE